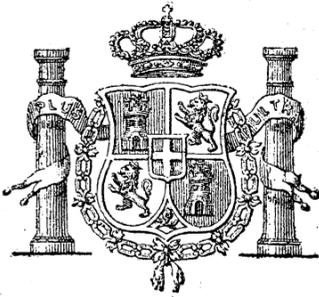


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S.M. el Rey ha dispuesto que se den gracias en su Real nombre al Caballero inglés Excmo. Sr. D. Joseph Pease por el donativo hecho con destino á los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid que en los exámenes del curso último han obtenido premio de 25 ejemplares de la obra de Jonatás Dymond, titulada *Ensayos sobre los principios de moral y derechos y obligaciones del género humano*, que aquel ha hecho traducir y publicado á sus expensas, dedicándola al pueblo español.  
 De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid por D. Pantaleon Gonzalez del Corral con D. Antonio Mialké sobre que este ponga en estado de servicio una máquina, ó se haga cargo de ella con abono de daños y perjuicios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 20 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando de la correspondencia seguida entre D. Pantaleon Gonzalez del Corral y D. Antonio Mialké que aquel manifestó al segundo en 20 de Marzo de 1868: «En vista de su carta de 26 de Febrero, he notado que no dice V. en cuánto tiempo se limpiaron las 50 fanegas y qué dimensiones tenía el ventilador, el aparato que yo puedo poner en esta, ya sea vertical ó en ancho, es de 14 á 16 piés, y con el mismo movimiento se han de mover 12 trillos; ahora falta que V. calcule si con este aparato se podrán despajar en 24 horas 130 fanegas bien trilladas; con lo que V. me diga en su contestacion obraremos.» Y á esta carta contestó el D. Antonio Mialké en 24 del mismo mes: «Le diré que puede construirse un ventilador de cuatro á cinco piés de ancho para despajar trigo las 120 á 130 fanegas diarias, y que este emplearía la fuerza de una caballería; á más necesitaría el movimiento para la caballería que le daría impulso y á los trillos, teniendo el local de 16 á 18 piés.» En otra de 26 del propio mes y año el D. Pantaleon dijo al D. Antonio que era de necesidad fuesen este ó su hijo para ver el sitio donde se ha de colocar la máquina, sacar el plano y presupuesto y ver la obra que se necesita poner para colocarla. En 19 de Abril Mialké dijo á Gonzalez del Corral: «Estudiando el proyecto que V. quiere bajo las notas que tomé, le diré que la construcción del tejado debe de hacerse segun le marco á V. á la vuelta; el castillete paralelo á las paneras y por tres carreras perpendiculares á estas segun le marco á la vuelta; entre uno y otro alero se colocará un canal colgado ancho para recoger las aguas de los dos tejados: estudiados los movimientos necesarios, su coste sería, una rueda de ángulo de cinco y medio piés de diámetro, dos piñones, árbol vertical, rangua, caja cuadrada, manchon para cuatro palancas, 2.900 rs.; trasmision de 20 metros de árboles de 30 y 24 libras, caja, soportes, soportes con coginetes, metal; un juego de engranes de uno á uno, manchones de empalme, árbol vertical, rangua, tornillaje, manchon de cuatro brazos para mandar los trillos y polea para mandar el ventilador, 5.200 rs.: un ventilador de cuatro piés de ancho con criba para despajar y criba cilíndrica de descenar, 3.300 rs.; importa reales vellon 11.400: estos precios es tomado en esta.» En 29 del propio mes de Abril Gonzalez del Corral escribió á Mialké que podía dar principio á construir la máquina; que el ventilador debía tener seis piés de ancho para adelantar más en la limpia; y que la máquina, conduccion de ella hasta Alar y su colocacion sería cuenta de Mialké. Este contestó en 7 de Mayo, «que ya había empezado á construir la maquinaria para trillar y limpiar.» En el mismo día Gonzalez del Corral dijo á Mialké: «Si llega esta á tiempo hay que rectificar todas las medidas que hizo V. en esta: si el ventilador lleva seis piés de ancho, como indiqué á V. en mi última, se necesita poner el movimiento de sangre á distancia de 47 piés y medio, porque se necesita bastante local para poner una trilla, ó sean 120 ó 130 fa-

negas de trigo que tendrán las que se hagan: el edificio de los trillos no ha de tener más que 19 piés en cuadro, y los brazos para el movimiento de los trillos siete piés de largo: si el ventilador viene de cuatro piés, aumentará al movimiento uno.» Y en otra de 9 del propio Mayo, «con la suya del 7 se cruzó otra mia de igual fecha, y creo que habrá llegado á tiempo para las prevenciones que en ella le hacia: el edificio de los trillos irá cubierto, porque en este país rocia mucho, y hasta las once de la mañana no se puede entrar á trillar, teniendo que suspenderlo á las cinco de la tarde por la misma causa; y estando cubierto, se puede trillar de día y de noche, y aunque esté lloviendo.» Mialké contestó al Gonzalez del Corral en 10 de Junio: «Segun me indica, he alargado la trasmision para los trillos de un metro más, todo va bastante adelantado, y tan luego esté corriente trataré de remitirlo; sólo para el montaje de ello necesito me diga si hay en esa carpinteros buenos que sirvan para hacer las obras necesarias; para si no, buscar otros para llevarlos cuando vaya.» A lo que contestó Gonzalez del Corral: «Hay en este país buenos carpinteros para trabajar en madera, por lo que no creo necesario los remita de esa: tengo en esta un amigo que sabe colocar máquinas, y si V. no quiere distraerse de sus ocupaciones en esa, me remitirá la máquina á Alar del Rey.» El mismo Gonzalez del Corral en 22 del propio mes manifestó á Mialké: «El amigo Ingeniero mecánico que estaba en esta conmigo marchó ayer con urgencia á Santander, por lo que es de necesidad que venga V. á poner la máquina: á vuelta de correo dirá V. qué maderas se necesitan para colocar la máquina:» despues de manifestar Mialké á Gonzalez del Corral las maderas que eran precisas para colocar la máquina que correrán sobre llanta, ó si son puestas de hoja como carreteras, este dijo á aquel en 29 de Junio: «Quedarán preparadas las vigas y palancas que desea; tengo la máquina en casa y parece de excesiva fuerza para la que tiene que mandar; el pendulon tiene que ponerse en las paredes ó puertas que acordamos por haber encontrado dificultades para ello; las aguas han de verter con las del tejado de la panera y las otras á la parte del rio, esto para la colocacion de la máquina es lo mismo:» en 30 del propio mes: «He visto que la criba metálica del ventilador es cerrada y tiene V. que traer otra que sea lo suficiente abierta para que caiga por ella el trigo, y por el grueso que tiene salgan los pajones y las cabezas de trigo sin trillar; el trigo que suelte la criba tiene que ir por una canal á caer á la puerta de la panera:» y en otra de 6 de Agosto el mismo Gonzalez del Corral dijo á Mialké: «Con fecha 1.º del corriente participé á V. por telégrafo desde Reinosa que el ventilador era inútil; me fundaba en esto porque no da viento, pero con dos reformas que se le han hecho al probarle ayer ha dado buen resultado; despues de esta prueba se engancharon los trillos y no pudieron moverlos dos bueyes buenos; se fueron desenganchando hasta dejar uno solo, y este le pudieron arrancar los dos bueyes con mucho trabajo; Eulogio dice que ni la máquina tiene fuerza para mover cuatro trillos, ni tampoco se mueven con la fuerza de 20 caballos; es por lo tanto de necesidad que V. venga, porque á mí, aunque tarde, me obliga á trillar en las eras: Eulogio dice que poniendo el movimiento de los trillos con las mismas vueltas que da el movimiento de sangre se podría lograr el objeto:»

Resultando que en 1.º y 11 de Marzo de 1869, Gonzalez del Corral escribió á Mialké proponiéndole la reforma de la máquina para el verano próximo: que fuese á San Andrés para acordar el mejor resultado de su reforma: que había que hacer bastante obra y probar la máquina ántes de usarla para que no sucediera lo del año anterior. En otra de 14 de Mayo el Gonzalez Corral dijo á Mialké: «puede V. mandar venir á Eulogio para montar la máquina; está arreglado todo, y sólo falta hacer el ventilador, que le hará Eulogio.» Y en 24 del mismo Mayo Mialké al D. Pantaleon: «supongo que se hallará ya en esa trabajando Eulogio, pues que estuvo en esta la semana pasada, y se le enteró de cómo debía montarse todo el mecanismo; he mandado ya los herrajes.» En 2 de Junio el D. Pantaleon al Mialké: «no ha llegado el piñon del movimiento principal; Eulogio vino el 31 del finado; mande V. dos cribas de 10 piés de largo para poner por bajo del ventilador, una cerrada y la otra un poco abierta para que caiga el trigo menudo.» En otra de 10 de Junio: «vamos á poner un juego de vasos para ayuntar el ventilador que llevará el movimiento por el horizontal del mismo por medio de un engrane que irá de una á cuatro; la rueda tendrá 56 milímetros de barreno y un horizontal donde irá el piñon de seis piés de largo y de 55 milímetros el barreno; el engrane ha de ser de escuadra; un subidero para los vasos con el barreno de 40 milímetros que es el grueso del árbol que ha de llevar para el subidero de abajo con árbol y soportes para los dos ár-

boles: los vasos compondrán 36 piés de cadena y tendrán 18 pulgadas de ancho; esto, el piñon, cribas y demás urge, porque la obra está al terminarse, y conviene hacer la prueba pronto por si hubiese que hacer alguna reforma:» en otra de 23 de Julio: «al probar la máquina lo hicimos primero con los trillos que movieron dos mulas con facilidad: con el ventilador no pudieron ni tres bueyes, y al engancharse cuatro se retorcieron los dos árboles más delgados, calculando que llevaria el ventilador sobre 300 vueltas por minuto, y con las mulas, que daba en 30 segundos una vuelta, lo hacia el ventilador de 736: mal ha calculado su señor padre la fuerza y los movimientos en estos dos años; y para no sufrir los perjuicios del año pasado estoy haciendo el verano en las eras por ser completamente inútil la máquina, lo que pondrá V. en conocimiento de su señor padre:» y en otra del 27 del propio Julio: «en vista del mal resultado de la máquina en dos años le adjunto á V. dos cuentas, una de los desembolsos que he hecho para la máquina y otra de los hechos para la obra con el mismo objeto, importando las dos 21.540 reales 25 céntimos, los que libro hoy á su cargo á ocho días vista orden de D. Celestino Merino de la Mora:» á esta última carta Mialké contestó en 30 del propio Julio de 1869: «no ha dejado de sorprenderme el contenido de su última de 27 del actual, al ver la idea que ha tenido del negocio que emprendió y con la ligereza en creer que sin más ni más, al obrar así, iba á ser atendido su giro; pues tratados de este modo los negocios, comprenderá que nadie pudiera hacerlos: bajo su iniciativa y bajo sus órdenes, con fecha 9 de Abril de 1868, le escribí remitiéndole un presupuesto de los herrajes que podrian construirse, y que divididos en tres partidas ascendia á 11.400 rs. tomado en esta, y V. con fecha 29 del mismo, conformándose con dicha nota, me dice de construir dichos herrajes, siendo de mi cuenta la conduccion de ello hasta Alar y su colocacion, cuando ya en vista de que era un ensayo que había puesto los precios con gran moderacion, no obstante, conforme en esto los construí: pero en nada veo yo tener ninguna responsabilidad, porque á habérmelo propuesto en el sentido que ahora lo resuelve ni en ninguno, tampoco los habria yo aceptado, porque en este país en cosas de agricultura sale siempre uno mal, y de ello ya muy enterado no lo hubiera hecho: ahora me dice V. que el artefacto es inservible, y por nuestra parte estamos convencidos de haber hecho todo lo que se puede; pero sería difícil el poder alcanzar un resultado más allá de lo bien hecho: por lo cual, en vista de que lo halla inservible, la sola responsabilidad en que me considero es en volver á recoger los aparatos y estar en ello por mis desembolsos y mis trabajos; pero de ningún modo atender á lo que V. pide; pudiendo V. retirar la letra que dice ha girado á mi cargo, y que tacho por ello de ligereza, pues que no ha de ser recogida no debiéndole á V. nada: como le digo si V. cree que el mecanismo no le da resultado en un fin que le sería difícil explicar, puede devolverlo y quedar amigos como ántes, como lo espero:» En 7 de Setiembre Don Eulogio Montoya dice: «Habiendo querido echar á andar hoy la ventiladora, se rompió el piñon del movimiento principal, y creo que convendría ponerle en esta relacion en vez de una á cuatro de uno á dos, y variar las maderas donde está colocado, por ser de poca resistencia para la fuerza que manda y mucho tiro que tiene, y no poderlas apoyar ni atornapuntas, no siendo en el tejado como están, pues no ha podido dar una vuelta, sino que al tiempo de echar á andar con dos bueyes se han roto los dientes del piñon, y removida la pared donde apoyaba la viga del soporte de dicho engrane, pues las maderas están colocadas para la fuerza de dos caballos y necesita la fuerza de cuatro bueyes, espero me diga V. su parecer sin pérdida de tiempo.» En carta de 15 del propio Setiembre el D. Pantaleon manifestó á Mialké: «Es llegado el tiempo, como V. comprenderá muy bien, que orillemos de una vez el enojoso asunto de la máquina, porque sobre los gastos y trastornos á que ha dado ya lugar, se me están irrogando grandes perjuicios de continuar así sin arreglar definitivamente el mencionado artefacto; espero, pues, que á vuelta de correo se sirva manifestarme franca y categóricamente si pasa ó no á San Andrés á montar la referida máquina ó colocarla en las condiciones ó circunstancias legales que ofreció y que son naturales; y caso afirmativo, cuando piensa V. verificarlo para no faltar yo de casa, pues si V. no me contesta, ó si me dice que se deniega á cumplir su compromiso, me verá en la precision de tomar luego otra determinacion para dejar completamente á salvo mi derecho é interés: creo que no dejará V. de venir, y que haciéndolo con la buena fé que espere, nos entenderemos como hombres de razon, y quedarán arregladas todas nuestras diferencias y cuestiones.» A esta carta contestó en 18 del propio mes de Setiembre: «La única que puedo hacer es cambiar los dos árboles torcidos, pues ha-

biendo montado dos veces su maquinaria, salgo como V. comprende bastante perjudicado: en nuestra última entrevista en esta ya dije á V. lo que tenia que hacer; de consiguiente creo haber hecho aun más de lo que debía; si no le conviene, puede V. remitirme la maquinaria á la estacion de Alar como yo lo hice anteriormente. Y en 19 del mismo Setiembre el D. Pantaleon manifestó á Mialké que lo antes que le fuese posible dispusiera de la máquina, puesto que ninguna obligacion tenia de ponerla en Alar del Rey:

Resultando que en 4 de Diciembre del citado año de 1869 el D. Pantaleon Gonzalez del Corral propuso demanda acompañando diferentes cartas, en la que expuso: que en el mes de Enero de 1868 trató con D. Antonio Mialké la construccion de una máquina destinada á trillar y despajar granos, pasando el demandado á San Andrés del Arroyo á estudiar el aparato; y verificado el estudio, escribió al demandante dándole instrucciones sobre la construccion del edificio donde debia colocarse el artefacto, enviándole el presupuesto de gastos ascendente á 11.400 rs. en su fundicion: que concluido el aparato y montado por el propio Mialké en Julio de 1868, defectuosas las aletas, no dió viento el ventilador, siendo preciso modificarlas y reformar la maquinaria sin que ofreciese resultado ni pudiera el demandante utilizar el artefacto en ningun tiempo, á pesar de las repetidas modificaciones introducidas y pruebas á que se sujetó por el constructor; lo que obligó al actor á hacer gastos de consideracion en los arreglos del local y maquinaria, no pudiendo practicar las operaciones consiguientes en la recoleccion de su cosecha: que al siguiente año procuró utilizar la maquinaria, pero no obtuvo resultado favorable en las nuevas pruebas: que habiéndose el demandado obligado á construir una maquinaria que con la fuerza de cuatro caballos sirviese para trillar y despajar de 400 á 430 fanegas de grano diarias, estaba en el deber legal de cumplirlo, cuya condicion era natural y se suponía, aunque no estuviese estipulada terminantemente; y concluyó pretendiendo se condenase á D. Antonio Mialké á que pusiera en estado de servicio la máquina ventiladora que construyó, ó se hiciera cargo de ella en San Andrés del Arroyo con reintegro de los gastos originados, abono de daños y perjuicios y costas:

Resultando que D. Antonio Mialké pidió se le absolviera de la demanda y reconviendo á D. Pantaleon Gonzalez del Corral que se condenase á este al pago de cuantos aparatos, útiles y efectos construyó para el mismo, al de todos los demás gastos ocasionados y al resarcimiento de daños y perjuicios que se le habian inferido, y alegó: que D. Pantaleon Gonzalez del Corral se valió del demandado para que construyese además de un ventilador, trillos y aparatos para moverlos, otra porcion de efectos y útiles diversos: que el Pantaleon consultó y tomó parecer en distintas ocasiones de Mialké sobre las condiciones del aparato y edificio en que debiera colocarse; pero este no le proyectó, calculó ni construyó bajo su exclusiva direccion ni prometió resultado fijo ni determinado; y que aunque Mialké propuso á Gonzalez del Corral le devolviera á Alar todo lo construido, fué para evitar las reclamaciones judiciales, perdiendo de su derecho, ya que este no le pagaba cuanto habia construido y gastado:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica impugnó la reconvenccion, por cuanto el demandado no decia los efectos que construyó, ni fueron otros que los que tuvieron por objeto atender al arreglo y modificaciones del artefacto principal para ponerle en estado de servicio; y el demandado, al duplicar, además de reproducir cuanto expuso en su contestacion, detalló una cuenta de los útiles que independientemente del artefacto principal aseguraba suministró al demandante, importante 335 escudos y 480 milésimas, que unidos á los 1.140 escudos, precio de construccion y coste de aquel, arrojaban un total de 1.695 escudos y 480 milésimas; de que además de los intereses legales, daños y perjuicios era Mialké acreedor, añadiendo que en dicho extracto de cuenta se encontraban entre otros efectos, extraños completamente á la maquinaria, 46 ruedas de carretillo y la bomba con su tubo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia, por sentencia de 20 de Febrero de 1871, revocatoria de la del Juez, absolvió á D. Antonio Mialké de la demanda interpuesta contra él por D. Pantaleon Gonzalez del Corral, y á este de la reconvenccion propuesta por aquel sin especial condenacion de costas:

Y resultando que D. Pantaleon Gonzalez del Corral interpuso recurso de casacion, porque en su concepto se han infringido:

1.º La ley del contrato, porque habiéndose convenido Don Pantaleon Gonzalez y D. Antonio Mialké en que este le vendia una máquina para trillar mieses y despajar el grano, la fabricacion no correspondió al objeto del contrato, sabido y entendido entre las dos partes contratantes; y lo que estas convienen es ley segun el principio inconcuso de derecho, como así lo tenia declarado este Tribunal Supremo en varias sentencias, y singularmente en las de 3 de Julio de 1868 y 26 de Mayo de 1869:

2.º La doctrina de jurisprudencia contenida en el fallo de este Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1868, por la que declaró que cuando ocurriesen dudas sobre la inteligencia de un contrato por los términos breves ó confusos en que se formalizara el documento relativo á él, nãdie puede explicar mejor su objeto, condiciones y límites que los actos inmediatos y posteriores de los otorgantes referentes á lo convenido:

3.º El fallo de este Tribunal Supremo de 12 de Setiembre de 1867, cuya doctrina es que en los litigios sobre el objeto ó límites de un contrato consensual, por no haberse formalizado con la conveniente claridad, los Tribunales han de declarar su verdadera inteligencia en virtud de las pruebas aducidas al

efecto, ateniéndose para ello más que á las palabras al fin que se propusieron los contratantes:

4.º La sentencia de 20 de Enero de 1871, en la que se consignó que cuando se suscitan dudas acerca de la inteligencia de un contrato, ó se pretende desconocer su alcance y verdadero objeto, es indispensable para determinarlos consultar los hechos anteriores que le han preparado, el conjunto de circunstancias que le han acompañado, la intencion y propósito de los otorgantes y los hechos subsiguientes de estos mismos, puesto que bien claramente aparecian en el pleito que por parte de Mialké se ejecutaron actos expresivos de que su propósito fué construir la máquina en estado de perfeccion y servicio completo para los fines de trillar y despajar el grano; y que no llenando la construida sus objetos se dispuso á reformarla, ejecutando modificaciones al intento, aunque tambien desgraciadamente sin lograr que operase el artefacto:

5.º La ley 5.ª, tít. 6.º, Partida 5.ª, en cuanto determina que la obligacion de hacer no cumplida se convierte en la de abonar los daños y perjuicios causados á la parte que no ha obtenido el cumplimiento de la otra; y el principio de jurisprudencia de que todo constructor de obras y lo mismo el que las vende es responsable de los perjuicios que se sigan por su negligencia, impericia ó insuficiencia de aquellas, quedando obligado á hacerlas de nuevo, dar otro útil igual, restituyendo en todo caso daños y perjuicios:

6.º Y finalmente la ley 7.ª, tít. 16, Partida 7.ª, cuyo epígrafe es «De las maneras en que los homes se hacen engaños los unos á los otros;» pues D. Antonio Mialké le causó de mucha importancia á D. Pantaleon Gonzalez del Corral, vendiendo y llevando una máquina por otra:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que leidas atentamente y apreciadas en su justo valor las numerosas cartas de la correspondencia sostenida entre D. Pantaleon Gonzalez del Corral y D. Antonio Mialké, y demás pruebas de autos se adquiere el convencimiento de que la máquina trilladora fué construida bajo la direccion y conformidad de ámbos, y que por lo tanto la responsabilidad de daños y perjuicios que el primero pretende contra el segundo por los errores padecidos en la construccion de la expresada máquina no puede pesar sobre Mialké, supuesto que esos errores son á uno y otro imputables:

Y considerando que la sentencia recurrida, al absolver de la demanda, fundándose en la consideracion ántes expuesta, no ha infringido las leyes del contrato, la 5.ª, tít. 6.º, Partida 5.ª, ni la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, que á este propósito se citan por la parte recurrente; j

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pantaleon Gonzalez del Corral, á quien condenamos en las costas; y líbrense la correspondiente certificacion á la Audiencia de Valladolid con devolucion á la misma de los documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Luis Vazquez Moudragon.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á segunda subasta para contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 22 de Diciembre último, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 15 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de

algodon, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 40 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados 50.000 metros de lona se hará en tres plazos: el primero de 10.000 metros á los 40 dias de comunicada al rematante la Real Orden de aprobacion, y los otros dos de á 20.000 cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 125 milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 50.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores del Estado 2.818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1832.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Marqués de Nevaros.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) . . . del dia . . . de . . . núm. . . . segun los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de . . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de 2.818 pesetas hecho en la Tesorería de . . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde del Cuadro de Aiba de Tormes, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satis-

faciéndolo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, P. V. M. Torres.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el nuevo resguardo talonario, expedido por la Tesorería de esta Caja en 23 de Abril de 1869 con el núm. 3.133 de orden, por valor de 569 pesetas 89 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de esta Central, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Castuera y Llerena.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Castuera á Llerena, pasando por Zalamea de La Serena, Campillo, Valencia de las Torres y la Higuera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Llerena y Castuera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó la Subalterna de Rentas de Llerena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Castuera á Llerena y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Tudela, por Aldeapozos, Matabreras, Agreda, Tarazona, Tórtolas, Navallos, Monteagudo y Cascante, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacen para la correspondencia independiente del de los equipajes para viajeros.

2.º La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas sin las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tarazona y Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.725 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias ó de las subalternas de Rentas de Agreda, Tarazona y Tudela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 472 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la cor-

respondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tudela y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Ai-

caldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.937 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 165 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Torrelavega y Llanes por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga asimismo á conducir á caballo ó en carruaje el correo á Valle de Cabuerniga desde Cabezon, enlazando con el general á su paso por este último punto.

3.º La distancia de 75 kilómetros que comprende la conducción directa de Torrelavega á Llanes debe ser recorrida en ocho horas, y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

4.º Los carruajes tendrán almacen separado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

12. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.725 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó Oviedo, ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 310 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

18. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezon de la Sal á Valle de Cabuerniga y vice versa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Juan San Pedro durante la invasión colérica de 1865, para averiguar si es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 días para admitir las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de la certeza de los hechos heroicos de abnegación y caridad llevados á cabo por dicho Sr. San Pedro. Madrid 5 de Enero de 1872.—El Secretario, Domingo Fernandez Yuste.—El Fiscal, José Quintana.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Pasadizo de San Ginés, número 3, tercero derecha, de diez á dos de la tarde.

D. José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. José Vianchi durante la invasión colérica de 1865, para averiguar si es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 días para admitir las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad llevados á cabo por el expresado señor Vianchi.

Madrid 6 de Enero de 1872.—El Secretario, Domingo Fernandez Yuste.—El Fiscal, José Quintana.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Pasadizo de San Ginés, número 5, tercero derecha, de diez á dos de la tarde.

### Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiéndose presentado postor para la subasta anunciada en 5 de Enero del corriente año, he acordado fijar nuevamente el día 1.º del próximo Marzo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en este año económico de la carretera de Cádiz á Málaga por la cantidad de 1.407 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 29 de Enero de 1872.—Joaquín Helguero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 29 de Enero de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

### Administración económica de la provincia de Jaen.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Antonio Madasu, Depositario que fué del establecimiento de minas de Linares, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en dicha Administración, por sí ó por medio de apoderado que los represente, á fin de facilitar los antecedentes necesarios para la solvencia de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 8 de Febrero de 1872.—Carlos L. de Longoria.

### Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Autorizada esta Corporación, por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería fecha 24 de Enero próximo pasado, para enajenar en pública licitación 3.898 kilogramos de hierro batido inútil existente en estos almacenes, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar ante esta Junta el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Coronel Director de este establecimiento, bajo el precio límite de 13 céntimos de peseta por cada kilogramo; hallándose el pliego de condiciones, con sujeción al cual se ha de verificar dicha subasta, expuesto al público en la oficina del Sr. Comisario Interventor de este Parque todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de verificar la licitación; así como el mencionado hierro se encuentra en los almacenes para que pueda examinarse por las personas que lo deseen.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentándose al Sr. Presidente del Tribunal de subasta 10 minutos antes de la hora anunciada para la celebración del acto; en la inteligencia que los autores de ellas deberán hallarse presentes ó legalmente representados, y que se extenderán precisamente con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 3.898 kilogramos de hierro batido inútil, se comprometo á satisfacer por la referida cantidad de hierro la suma de . . . . . (tantos céntimos de peseta, por letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 8 de Febrero de 1872.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz.

### Universidad literaria de Valencia.

Los opositores á la cátedra de Obstetricia patológica especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el salón de actos literarios de la misma para comenzar los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Valencia 8 de Febrero de 1872.—El Secretario general, Doctor José Pallarés.

La Dirección general de Instrucción pública, en orden de 29 de Enero último, tuvo á bien aprobar los nombramientos del Tribunal de oposición á la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en esta Facultad de Derecho, compuesto de las personas siguientes: D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Julián García Valenzuela, D. Juan Inocencio Conde, D. Ramón Segovia y Solanas, D. José Nadal y Escudero, D. Fernando de Leon y Olarrieta, D. Manuel Terrasa y Romans, D. Simón Cirujeda y D. Vicente Tormo.

Lo que se publica en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Valencia 9 de Febrero de 1872.—El Secretario general, Doctor José Pallarés.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación de la provincia de Barcelona, en su sesión pública del día 22 de Noviembre último, el claustro de este

Instituto, en la del 7 de Diciembre próximo pasado, procedió á la designación de las personas que habrán de componer el Jurado de oposiciones para proveer la cátedra de Taquigrafía recientemente establecida en esta escuela, con el carácter de enseñanza libre. Recaída la elección y consiguiente nombramiento en los Sres. D. Lorenzo Presas, Doctor en Ciencias y Catedrático de esta Facultad; D. Estéban Paluzié, individuo de la Academia de la Historia y autor de varias obras de primera enseñanza; D. Carlos F. de Castroverde y D. Francisco Anglada, Catedráticos de este Instituto; D. Carlos María Brú, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia; D. José Pena, Abogado relator de esta Audiencia; D. Pedro Armengol, Doctor en Derecho civil y canónico y Relator sustituto de esta Audiencia; D. Juan Sorribas, Abogado, y D. José Danés, Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo y Bachiller en Filosofía y Letras, se instaló el Jurado bajo la dirección del Instituto el día 15 de los corrientes, habiéndose el mismo servido en fecha 26 remitirme el siguiente anuncio para darle la mayor publicidad posible.

**Anuncio.**

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Barcelona la cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas, y la cual debe proveerse por rigurosa oposición.

Para poder tomar parte en ella deberán los aspirantes reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
  - Y 2.º Tener la edad de 20 años cumplidos.
- Dirigirán sus solicitudes documentadas ántes de finir el día 4 del próximo venidero mes de Marzo al muy ilustre señor Director de este Instituto; acompañando con la misma un programa de la asignatura y una Memoria analítico-sintética sobre el método más útil y conveniente para la enseñanza de la Taquigrafía, exponiendo las ventajas que sobre las demás reporte el respectivamente adoptado.

Se admitirán todos los documentos ó justificativos de los títulos académicos con que se honre cada opositor, y de los méritos científicos ó literarios que tenga contraídos.

El programa de los ejercicios de oposición será:

**Ejercicios teóricos.**

1.º Lectura, durante media hora por cada uno de los opositores, de la Memoria que habrá presentado. En este ejercicio se formarán trineas, y los opositores se dirigirán objeciones ó observaciones á lo más por espacio de media hora: á las mismas podrá contestarse por espacio de igual tiempo.

2.º Cada opositor explicará seguidamente dos lecciones de su programa; la primera de lección particular y la segunda sacada á la suerte: la duración de estas explicaciones no excederá de 15 minutos cada una.

**Ejercicios prácticos.**

1.º Escribir al habla simultáneamente, y por espacio de cinco minutos, leyendo en seguida y separadamente las notas taquigráficas que el opositor hubiese tomado.

2.º Escribir al leído también simultáneamente y durante cinco minutos, vertiendo luego las notas taquigráficas á la escritura común, sin estar limitado el tiempo.

3.º Escribir al dictado por otros cinco minutos, entregando las notas taquigráficas al Tribunal de oposición para cuando este lo determine; leer separadamente las suyas cada opositor.

Se dará principio á los dichos ejercicios de oposición en el local de este Instituto el día 11 del expresado mes de Marzo, y á la hora que previamente se anunciará.

Barcelona 29 de Enero de 1872.—El Director, José Ortega y Espinós.

**Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de Almaden hasta fin de Junio de 1873, bajo el tipo máximo de una peseta y 50 céntimos de peseta por cada centímetro lineal que, durante la tirada, baje el nivel de las aguas de los recipientes de los pisos 5.º y 7.º, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 9 de Febrero de 1872.—Eugenio Fernandez.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de Almaden hasta fin de Junio del año de 1873, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . céntimos de peseta (expresado por letra), por cada centímetro lineal que bajen las aguas de los recipientes de los pisos 5.º y 7.º.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Habiéndose entregado por el Excmo. Sr. D. Juan José de Arechaga en las Casas de Socorro del primero, tercero y sexto distrito de esta capital varios instrumentos de Cirugía procedentes de la testamentaria de D. Mariano Benito de Ibarra y su esposa Doña Maximina de Urrutia, el Excmo. Sr. Alcalde ha venido en disponer se publiquen estos filantrópicos donativos.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por quinta vez el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta la ración de 460'093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á re-

gir cuatro días después de notificada al rematante la adjudicación definitiva, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en su Sala de Remates y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 26 del actual, á la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En la Casa de Socorro del sexto distrito de esta capital ha sido entregada por una señora, que no quiso manifestar su nombre, la cantidad de 125 pesetas para los pobres del mismo: y en vista de este acto caritativo, el Excmo. Sr. Alcalde ha venido en disponer se dé publicidad de él en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

**Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Febrero de 1872 en la Caja de Ahorros.**

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por contingencia.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	745	93	838	258.879
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 11....	76	2	78	18.306
Idem 2.º—Corredera de San Pablo, núm. 22....	89	4	93	24.648
<b>TOTALES.....</b>	<b>910</b>	<b>99</b>	<b>1.009</b>	<b>301.833</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	47	26	73	111.765'25

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros Don Emilio Bernar.—D. Vicente Rodriguez.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Abascal.—D. Sabino Herrero.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Don Patricio Lozano.—D. Ramon María Calatrava.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Para el jueves 15 del corriente está señalada la subasta de la mayor parte de las obras del nuevo edificio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, cuyos pormenores se publicaron en la GACETA del 13 de Enero y se reprodujeron en la del 27.

**Alcaldía constitucional de Almonacid de Toledo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de Almonacid de Toledo, con la dotación anual de 4.000 pesetas pagadas del fondo municipal y de la Beneficencia por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita á los vecinos y sus familias pobres que sean clasificados tales; quedando en libertad el Profesor para hacer los ajustes particulares que le convenga con los vecinos no pobres que reclamen su asistencia facultativa.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán al Sr. Alcalde sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Almonacid de Toledo 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Torre.

**Alcaldía constitucional de Huevar.**

D. Fernando Saenz y Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 4.277 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Huevar 3 de Febrero de 1872.—Fernando Saenz.—Por su mandado, el Secretario interino, Juan M. Bernal.

**Alcaldía constitucional de Navalucillos.**

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de Navalucillos: su dotación es la de 4.000 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal por sólo la asistencia de las familias pobres; quedando el Facultativo en libertad de hacer iguales con los demás vecinos: la población consta de 632 vecinos; es sana y surtida de todos los artículos precisos á la vida; dista tres leguas de Navahermosa, cabeza de partido, y 14 de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Navalucillos 3 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Domingo del Cerro.—Nemesio Bonilla, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villareal.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en el partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo; su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia á 20 familias pobres que resultan según la última clasificación, ó las que en cada un año se clasifiquen hasta el número de 50, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número; quedando en libertad el Profesor para hacer los ajustes particulares que le convengan con los demás vecinos no pobres.

Esta población dista de la capital de la provincia seis le-

guas, legua y media de la de su partido, legua y media de Aranjuez y estación de Castillejo, y se halla situada en la Mesa denominada de Ocaña, con una excelente posición topográfica.

Es pueblo sano, abundante en leñas, caza y demás comestibles.

Las solicitudes debidamente documentadas se remitirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villareal ó Ciruelos 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, P. O., Roman Aguirre.

**Alcaldía constitucional de Yuncler.**

Vacante en este pueblo la plaza de Médico-cirujano, se hace saber al público para que el Profesor que desee obtenerla, presente su solicitud en esta Alcaldía, acompañada de los documentos que marca el reglamento vigente, en el término de 30 días que han de contarse desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA y el *Boletín oficial* de la provincia. Dicha plaza se halla dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de 60 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando el Facultativo en libertad para hacer ajustes convencionales con los demás vecinos. La población es sana y abundante en toda clase de comestibles. Se compone de 220 vecinos, la mayor parte labradores y braceros; dista dos leguas de la cabeza de partido (Illescas), y cuatro de la capital de provincia (Toledo).

Yuncler 28 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Aguado.

**Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).**

**AUDIENCIA DE SEVILLA.**

**FINCAS RÚSTICAS EN BOLLULLOS.**

Suerte de José Canton en Palancar, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Andrés Ruiz en Palancar, de una aranzada, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Alejandro Gallardo en Palancar, de una aranzada, sin linderos, venta en 1845.

Vina y olivar de Lope Moreno y su mujer en Palancar y Villares, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Olivar de José Benitez Luque en Palomar, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Tierra del Marqués de Cartojal en Parronal, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Vina de Juan Gonzalez Moreno en Paternilla, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Vina, tierra y olivares de Diego Firman y Fernandez en Paternilla, de 31 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1825.

Cuatro suertes de olivar de Luis del Hoyo en Paternilla, sin cabida ni linderos, venta en 1826.

Suerte de olivar de Antonio María Aristegui en Peana, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Vina de Manuel de la Rosa, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1768.

Vina de María Leon, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1814.

Tierra de Ana Luisa de Herrera, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Estacada de Juan Gabiño, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1774.

Olivar de Juan Alonso Gordillo en Peregrina, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Hacienda de José María Hermoso en Peregrina, de 24 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Hacienda con 33 suertes de Miguel Porcel y Bernuy en Peregrina ó Nuestra Señora del Rosario, de 58 y una cuarta aranzadas, sin linderos, usufructo con hipoteca y varios tributos en 1845.

Tierras del Marqués de Cartojal en Perruno, de 250 estadales, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Perruno, de una y cuarta aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Perruno, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Pinalojos, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Pinalojos, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Pinar de Carlota Benitez y hermano en Portada ó Negros, de seis y media aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Vina y pinar de Miguel Moreno en Portada y Aparcería, de dos y media y cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1800.

Vina y arboleda de Sebastian Rodriguez y su mujer en Portada, sin cabida, hipoteca en 1802.

Vina y arboleda de Sebastian Rodriguez y su mujer en Portada, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1802.

Vina y olivar de Cristóbal Sanchez en Portuguesa, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1801.

Vina de María Manuela y Juana Moreno Vazquez en Porra, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de olivar de Manuela Moreno y hermano en Porra, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Tierra y vina de Basilio Enrique en Prado de Mallela, de ocho aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1781.

Olivar de Juan Caballero en Prado de Mallela, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1805.

Suerte de olivar de Ana Perez Seoane en Prado de Malleja, sin cabida ni linderos, venta á retro en 1845.

Olivar de Jerónimo de Herrera y Castilla en Provincias, de 36 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Vina de Miguel Antonio de Monsalve en Plaza de Abajo, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1778.

Hacienda de Ceferino Moreno en Plaza de Abajo, sin cabida ni linderos, venta en 1798.

Tierra del Marqués de Cartojal en Raspaterron, de 250 estadales, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra de Francisco Peña en calle Real, sin cabida, hipoteca en 1819.

Tierra de Luis de Campo en Real, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1826.

Tierra de Francisco de Sirman y Soto en Rentas de Alcaba-las, sitio de las Peraleras, de 23 aranzadas, sin linderos, venta é hipoteca.

Vina y olivar de Manuel Castro en Repudio, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Tierra de Manuel Castro en Repudio, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1800.

Vina del convento de la Merced en Rio, de una aranzada, sin linderos, adquisición de tributo con hipoteca.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 25 al 31 del mes próximo pasado y 1.º al 4 y 6 al 11 del actual.



Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel García Picado, alias Lobo, vecino de esta ciudad, por único término de 30 días, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á su convecino Blas Hernandez Herrero, para que se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á extinguir la pena impuesta por el Tribunal superior de cinco meses de arresto mayor; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Béjar á 9 de Febrero de 1872.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco M. Mateos.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.  
Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Solana y Tomey, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones frustradas, para que se presente en dicho Juzgado en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á efecto de prestar declaracion en la referida causa; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Calatayud á 2 de Febrero de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

**Caspe.**

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.  
Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cester, Secretario que fué del Ayuntamiento de Sástago, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre malversacion de caudales de dicha Municipalidad; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Caspe á 5 de Febrero de 1872.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

**Figueras.**

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.  
En virtud del presente se cita y llama á Andrés Juncá y Vila, natural de Llanás, vecino de esta villa, casado, de 60 años, trabajador, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á fin de recibir la notificacion de la sentencia proferida en méritos de la causa criminal que contra él se ha seguido sobre injurias y amenaza á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Figueras á 6 de Febrero de 1872.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

**Huesca.**

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.  
Hago saber que en la noche del 4.º al 2 del corriente mes fué robada la iglesia parroquial del pueblo de Igrías, sustrayendo los ladrones las abajas siguientes:  
Un copon de plata cincelado con copa y sobrecopa dorada con cubierta del mismo metal y una cruzecita con crucifijo por remate.  
Un cáliz de plata liso con patena y cucharilla.  
La copa y sobrecopa de plata de otro, también con patena y cucharilla del mismo metal.  
Unas crismeras de plata lisas con una cruz del mismo metal sobre el tape.  
Un incensario de plata labrada con cadenillas de la misma clase.  
Una navecilla y cucharilla de plata para el incienso, en la que habia en uno de sus extremos una figura imitada á conejo.  
Una reliquia de plata de San Fabian.  
Otra id. de San Ramon Nonnato, también de plata.  
Otra del mismo metal de San Francisco Javier, en cuya base ó pié se leen, entre otras cosas, las palabras: «Pueblo de Igrías.»  
Una caja ó vasito de plata, dorada interiormente, con su tape de lo mismo, destinada para llevar el Santo Viático.  
Dos cruces procesionales, de metal, plateadas al galvanismo, la una aproximada á un metro de altura, con la imagen de Jesús crucificado en el anverso y la de Nuestra Señora en el reverso; y la otra como de 50 centímetros de altura con las mismas imágenes.  
Dos coronitas de plata labrada de forma imperial, ámbas con cruz de plata en el remate, la una de Nuestra Señora del Rosario y la otra del niño que lleva en los brazos.  
Dos porta-paces de metal blanco plateado.  
Una concha de plata para bautizar con anilla del mismo metal en el extremo.  
Las franjas de hilo de oro de dos bandas de seda.  
El cepillo de las almas que contenia sobre 3 pesetas.  
Los galones dorados de dos casullas.  
Una corona de plata de Nuestra Señora del Rosario y otra del Niño que adornaba la cofradía del mismo nombre.  
Un rosario de la propia imagen con medallitas de oro para designar el Gloria Patri y engastadas las cuentas en el mismo metal.  
Y unos preciosos pendientes y collar que se reputaban de oro destinados al adorno de la citada imagen del Rosario.  
Y con el fin de averiguar quién ó quiénes hayan sido las personas que han tomado parte en un hecho tan criminal, he acordado se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que tengan conocimiento de él todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procurando la captura de los malhechores; y habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado para proceder contra ellos á lo que haya lugar.  
Dado en Huesca á 9 de Febrero de 1872.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

**Huete.**

D. Vicente Fermin de Torres, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.  
Doy fé, que en la causa de que se hará expresion, se ha dictado por S. E. la Audiencia de este distrito la sentencia inserta en la certificacion, que dice así:  
«Certificacion.—D. Crispin García, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Albacete.  
Certifico que vista en la Sala de vacaciones de la misma causa que se expresará, por S. E., de conformidad con el Sr. Fiscal, se dictó la siguiente  
«Sentencia.—En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Huete, y seguida en esta Superioridad entre el Sr. Fiscal de una parte y de la otra Mariano Villanueva Moya, alias Marin, natural de Villar del Aguila, vecino de Palomares del Campo, soltero, jornalero, de 20 años, representado por el Procurador D. José Villota, sobre robo de

efectos alimenticios en lugar habitado; cuya causa ha sido remitida en consulta de la sentencia pronunciada en 12 de Diciembre último:  
Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Gregorio Jimenez:  
Aceptando los resultados y considerandos de la sentencia consultada, entendiéndose numerados por el orden con que están escritos, y probados los hechos que en ellas se refieren:  
Visto el art. 524 del Código penal;  
Fallamos que debemos declarar y declaramos que el hecho que se estima probado constituye el delito de robo con escalamiento en lugar habitado de objetos destinados á la alimentacion, cuyo valor no excede de 25 pesetas; pero por falta de prueba suficiente de la preexistencia de los indicados efectos y de la participacion que en él haya tenido el procesado Mariano Villanueva Moya, alias Marin, le absolvemos de la instancia, declarando de oficio por ahora las costas procesales.  
En cuyos términos se confirma la sentencia consultada; y el Juez de primera instancia D. Eugenio de Moliní en lo sucesivo cuide de que las notificaciones á los reos menores de edad se practiquen con intervencion de curador, y se previene al Escribano D. Vicente Fermin de Torres que así lo verifique; pues por esta nuestra sentencia, que desde luego se lleve á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Viñas.—Manuel Gregorio Jimenez.—Camilo Gavilanes.—Antonio Dieste Lois.—Juan Urbano Martinez.—R., L. Fernando Andreo Dampierre.»  
Cuya sentencia fué publicada y notificada al Sr. Fiscal en 19 del actual, y en 21 del mismo al Procurador del procesado.  
Y para que conste expido la presente, que firmo en Albacete á 24 de Agosto de 1871.—Crispin García.»  
Y no habiendo sido hallado el procesado Mariano Villanueva para notificarle la sentencia inserta, é ignorándose su paradero, se ha acordado en providencia de ayer publicarla en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que surta los efectos legales.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina, ejerciente en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.  
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Calvo, pordiosero, natural de Albalate del Arzobispo, que en el día 20 de Setiembre último estubo en Alagon, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de una manta y efectos á Manuel Ruiz Gracia, vecino de dicha villa de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en La Almunia á 9 de Febrero de 1872.—Mariano Sancho.—De su orden, por Lucia, Eugenio Gil.

**Lerma.**

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Perez y Perez, vecino de Villavilla de Gumiel, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á responder de los cargos que resultan de la causa criminal que se sigue contra él sobre hurto de un carnero; que si se presentase se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se archivará la causa hasta que sea habido ó se presente.  
Lerma 7 de Febrero de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de dicho distrito, ha sido declarada por la Superioridad en concurso voluntario de acreedores la testamentaria de D. Antonio Menendez Cuesta, representada por su viuda Doña Rufina Martin de Vidales y testamentario D. José Cozzer, en cuya virtud se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á dicha testamentaria concursada, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en ella, que radica en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, á usar de sus derechos con los títulos justificativos de sus créditos.  
Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

**Madrid.—Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Lorenzo Isidoro Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz.  
Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Escribano, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente, por segunda vez y término de seis días, á Jesús Arias y Alcañez, que en 25 de Setiembre próximo pasado se decia vivir en la calle de San Juan, núm. 49, principal, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de declarar como testigo en causa de oficio por lesiones á Antonio Bobeá; apercibido que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.  
Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, ignorándose cuál sea el domicilio actual de Antonio Bobeá Morales, viudo, y de 28 años de edad, que últimamente vivia en la calle de Cervantes, núm. 43, piso cuarto del centro, se le cita por tercera vez y término de seis días, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de prestar la oportuna declaracion en causa que se sigue por lesiones que le fueron causadas la noche del 25 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.  
Madrid y Febrero 6 de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á un sujeto al parecer asistente ó criado de servir, que en la mañana del 31 de Enero próximo pasado se presentó en la Administracion de Loterías núm. 4, establecida en la Puerta del Sol, números 41 y 42, á cobrar el premio de 300 pesetas que obtuvo el billete núm. 15.425 del sorteo celebrado en el

día anterior, y á otro sujeto que al propio tiempo que aquel cobró en la misma Administracion 30 pesetas, premio de un décimo de la propia extraccion, para que en el término de nueve días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar declaracion en causa de oficio.  
Madrid y Febrero 8 de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.  
En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de Andrés Isidro Colombo y Peinado, hijo de Nicomedes y de Teresa, soltero, albail, y de 39 años de edad, que en el mes de Octubre de 1870 vivia en los Cuatro Caminos en el nombrado del Aceitero, casa del Sr. Julián, se le cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y pregon y término de nueve días, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid.—El Escribano, Jorge Reboles.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Miguel Fernandez Gonzalez y Eduardo Marin Cimorra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á ampliar sus indagatorias en la causa criminal que se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de primera instancia del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Manuela N., cuyo apellido y domicilio se ignora, pero que vende verduras por las calles de Santa Ana, la Ruda y plazuela de la Cebada, de estatura regular y como de 40 años de edad, á fin de que desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia y término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Manuel Rodriguez Fernandez, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por falsificacion y estafa á Mr. Bouffanois, vecino de Santander; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.  
Madrid 9 de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldasa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital en el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Diaz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue como presunto autor de hurto; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.  
Madrid 8 de Febrero de 1872.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita á un sujeto cuyo nombre y domicilio se ignora que se presentó en las primeras horas de la noche del 20 de Enero último en la calle de Fuencarral, núm. 80, cuarto quinto, núm. 3, á vender un cachorrillo que se disparó hiriendo el proyectil á Francisco Vazquez Trillo, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de la lesion de aquel.  
Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio se sacan á pública subasta los bienes muebles que á continuacion se expresan, la cual tendrá efecto el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su retasa, que es como sigue:

	Rs. vn.
Cincuenta y seis pañuelos blancos de hilo en.....	60
Veintiseis y media varas de Orleans, color lila.....	54
Once varas de Orleans, color plomo.....	30
Seis pañuelos de merino negro, tamaño mediano.....	30
Seis id. de granadina negros, con franja, medianos.....	32
Tres id. de seda, morados.....	48
Cuarenta y dos id., pequeños.....	504
Tres id. de seda, pequeños.....	44
Un baul que contiene las anteriores ropas, tasado en..	40
<b>TOTAL.....</b>	<b>782</b>

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

**Madrid.—Hospital.**

D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel de Vargas y Rodriguez, natural de esta villa, soltero, de 25 años de edad, picador de caballos, hijo de D. Angel y de Doña Andrea, para que en el preciso é improrogable término de 30 días se presente en la Secretaría de la Sala tercera, seccion segunda de esta Excm. Audiencia á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1872.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano que sus-

cribe, en el expediente que sigue D. Mariano Zaldo San Roman, sobre adjudicacion de capellanias y patronatos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al patronato fundado por D. Martin Ortega en el año 1704, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio, comparezcan en forma en dicho Juzgado á ejercitarlo; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Dorrego y Fernandez, el cual habitó en la calle de Zurita, núm. 42, bollería, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., y por Bande, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el paradero de D. Juan de Dios Pavés y Solano, natural de Granata, hijo de D. José Antonio y de Doña María de la Soledad, soltero, empleado cesante, y de 36 años de edad, por el presente tercero y último edicto y pregon se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en su audiencia y Escribanía del que refrenda, sitas en el convento que fué de las Salesas, á dar su declaracion y descargos en la causa que contra el mismo se instruye por expencion de papel sellado falso; aperecido que de no verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Fernando Beltran y Aguado.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo al procesado en este Juzgado por delito de defraudacion Juan Bautista Soler y Mas, natural de la Ollería, partido de Albaida, en la provincia de Valencia, y dependiente viajante de la casa mercantil en dicha ciudad de los Sres. Plá y Mompó, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador y Abogado, apoderados en forma, para evacuar los traslados de defensa que le son pendientes en dicha causa y no han podido serle notificados personalmente por no haber sido habido, segun el resultado de cumplimiento de exhortos devueltos en dicha forma por el Juzgado del distrito del Mar en la repetida ciudad de Valencia.

Dado en San Sebastian á 9 de Febrero de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito á Mr. Ritouret, súbdito francés, cuyo domicilio se ignora, que facturó en la estacion de Tolosa en el mes de Noviembre último una partida de 237 cabezas de ganado de cerda en el tren núm. 773 que descarriló en el kilómetro núm. 626 en la noche de 5 de dicho mes, habiendo destrozado el material descarrilado parte de la piara, á fin de que en el término de 45 dias se presente, si lo tiene por conveniente, á manifestar en este Juzgado si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue sobre dicho siniestro, ó en otro caso participe por conducto de la Autoridad judicial de su residencia cuál sea esta.

Dado en San Sebastian á 8 de Febrero de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santander.

D. José Pineda y Dou, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la noche del 23 de Diciembre de 1870 se hallaba en el almacén bajo de la casa núm. 5, calle del Martillo, de esta ciudad, que tiene su entrada por la del Medio, y que decia llamarse D. Joaquin Sanchez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se formó sobre tentativa de robo al Banco de esta ciudad por medio de trabajos subterráneos; pues que de presentarse en el indicado término se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Así lo tengo acordado en providencia de hoy por méritos y virtud de dicha causa.

Santander 29 de Enero de 1872.—José Pineda.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Flores, natural y vecina de Puerto Llano, Manuela Ferrer, natural y vecina de Hinojosa de San Vicente, y á Gertrudis Brea, de Quintanar de la Orden, para que en el término de nueve dias que por segundo término se las señala, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que se las sigue por lesiones la mañana del 22 de Agosto último; bajo aperecimiento de que no compareciendo las parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Toledo á 5 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Pulgar, para que en el término de nueve dias, que por tercer término se la señala, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para una diligencia judicial; bajo aperecimiento de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de 36 años de edad, vecino que fué de la ciudad de

Zaragoza, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Zaragoza y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Santiago Beche.

Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ventura Alvarez, natural y vecino de San Julian Dos Chaos, en el concejo del Franco, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo por varios hurtos; y no verificándolo se dará á aquella el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas y el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 1.º de Febrero de 1872.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de S. S. Raimundo Fernandez Luanco.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima de id.; Diferencia; Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto; Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalejara, Jaen, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14'30 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo; á 18'50 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 15'87 á 16'37 pesetas la arroba, y de 1'43 á 4'48 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'44 á 4'23 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Carbonazos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'34 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'23 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 12'75 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'79 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 426.199.—Idem en kilogramos... 58.057'094.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Estado sanitario de Madrid.—Mientras soplaron los vientos S-S-E., O-S-O. y S-E., que fueron los cuatro primeros dias de la presente semana, estuvo el tiempo templado (10+0 del T. R.), pero sumamente achubascado y lluvioso; mas saltando aquellos al O-N-O. y O., el temporal refrescó, se despejó algo la atmósfera y volvió en revuelto. La columna barométrica siguió las mismas oscilaciones de que ya hicimos mencion en el estado anterior.

Sin que dejaran de continuar las mismas afecciones catarrales y reumáticas de que ya se tiene noticia, se han principiado á desarrollar bastantes calenturas gástricas, cuyos pródromos son muy insidiosos y su duracion de tres á seis dias; á veces no pasan del estado gástrico, durando hasta el día 11; pero otras se malignan y pasan al nervioso ó al tifoideo, haciéndose muy graves, hasta producir alguna mortandad. Hay asimismo algunas flegmasias más ó menos graves de ciertos parenquimas, como de los pulmones ó del hígado, constituyendo pulmonías y hepatitis. Presentáronse algunos casos de dolores nerviosos, podágricos y reumáticos, y hasta algunas irritaciones más ó menos profundas del aparato gastro-intestinal. Por último, las dolencias crónicas han seguido una marcha rápida, particularmente las del pulmon y corazon, ocasionando no pocas defunciones.—(Siglo médico.)

Santos del día.

Santas Oialla y Eulalia, virgenes y mártires, y Santos Juliano y Damiano mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—No hay función.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 136 de abono.—Turno 1.º par.—La mujer compuesta.—Veri-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Los Magyares.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º.—El primer dia feliz.

A las doce y media gran baile de máscaras.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—El Médico á palos.—Una culebra de cascabel. A las ocho de la noche.—El primer beso.—La mujer de tres maridos.—La llave de la gaveta.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Le Demi-Monde ó la sociedad equivocada.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las siete de la noche.—Justicia y no por mi casa.—Baile.—A las ocho.—Nadar entre dos aguas.—Baile.—A las nueve.—Primer acto de La escala de la ambicion.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de idem.—Baile.—A las once.—Tercer acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El anillo del Diablo.

A las ocho de la noche.—Dos en uno.—El anillo del Diablo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Treinta años ó la vida de un jugador.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—E. H.—El carnaval de Sevilla.—Cuento de no acabar.

CIRCO DE PAUL.—Gran baile por la Sociedad Valentino, de diez de la noche á tres de la madrugada, en el que se bailarán Cuadrilles en el escenario por las parejas francesas, como igualmente en el Salon en union de las españolas.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscaras hoy, de nueve y media de la noche á tres de la madrugada.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.